



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

12 ENE 2005

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

13 DIC 2004

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. F. CUENIAS		
SUB DEPTO. G. P. Y Bienes Nac	AGA	AGA
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U y I		
SUB DEPTO. MUNICIP		
		CS

REFRENDACION

REF POR \$
IMPUTAC
ANOT POR \$
IMPUTAC
DEDUC. DTO.



CORRIGE D.S. (M) N° 79, DE 2004, QUE MODIFICO EL D.S. (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA, EN LA Xª REGION DE LOS LAGOS.

DECRETO N°

348

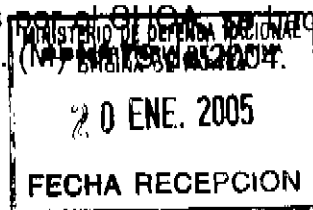
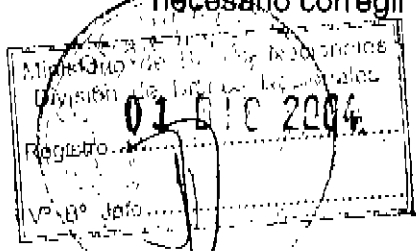
SANTIAGO, 30 NOV 2004

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

12 ENE 2005

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: JEFE SUBDIVISION Crédito Público y Bienes Nacionales

- El D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos.
- Lo dispuesto en el D.F.L N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
- El D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Lo Informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en su Oficio D.SHOA Ord. N° 12.210/07/17 SSM, de fecha 28 de octubre de 2003, respecto de la transformación y certificación de coordenadas geográficas de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos, en el sector denominado Norweste Península Huequel.
- Lo señalado en el D.S. (M) N° 79 de 2004, respecto de las coordenadas Longitud W., del sector denominado Norweste Península Huequel.
- Que, las citadas coordenadas transcritas en el D.S. (M) N° 79 de 2004, no corresponden a lo Informado por el SHOA en documento indicado en punto N° 4.
- Que, debido al error en la transcripción de las coordenadas Informadas por el SHOA, es necesario corregir el D.S. (M) N° 79 de 2004.



D E C R E T O:

Artículo Único: CORRIGESE el D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos, en la siguiente forma:

Sustitúyase en el número 3. 2. - Area: **Golfo de Ancud (Plano N° 15)**, donde dice:

Sector: **Norweste Península Huequi.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 19' 24,00"	73° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	73° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	73° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	73° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	73° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	73° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	73° 42' 15,00"

Por lo siguiente:

Sector: **Norweste Península Huequi.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 19' 24,00"	72° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	72° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	72° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	72° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	72° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	72° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	72° 42' 15,00"

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DISTRIBUCION:
CGR. 3
CJA. 1
DGTM.MM. 1
M.BB.NN. 1
SSP. 1
SNP. 1
CC.MM. 2
B.COSTERO 1
TOTAL 11
PIH/Rectifica DS 79





SUBSECRETARÍA DE MARINA

CORRIGE D.S. (M) N° 79, DE 2004, QUE MODIFICÓ EL D.S. (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA, EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 348.- Santiago, 30 de noviembre de 2004.- Visto y teniendo presente:

- 1 El D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371, de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos.
- 2 Lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960 sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
- 3 El D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 4 Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en su oficio D.SHOA Ord. N° 12.210/07/17 SSM, de fecha 28 de octubre de 2003, respecto de la transformación y certificación de coordenadas geográficas de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos, en el sector denominado Noroeste Península Huequi. Lo señalado en el D.S. (M) N° 79, de 2004, respecto de las coordenadas (Longitud W., del sector denominado Noroeste Península Huequi. Que las citadas coordenadas transcritas en el D.S. (M) N° 79, de 2004, no corresponden a lo informado por el SHOA en documento indicado en punto N° 4. Que, debido al error en la transcripción de las coordenadas informadas por el SHOA, se hace necesario corregir el D.S. (M) N° 79, de 2004.

Decreto.

Artículo único: Corrígese el D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Xª Región de Los Lagos, en la siguiente forma:

Sumitúyase en el número 3 2.- Área: Golfo de Anod (Plano N° 15), donde dice:

Sector: Noroeste Península Huequi.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 19' 24,00"	73° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	73° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	73° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	73° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	73° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	73° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	73° 47' 15,00"

Por lo siguiente.

Sector: Noroeste Península Huequi

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 19' 24,00"	72° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	72° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	72° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	72° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	72° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	72° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	72° 42' 15,00"

Ante todo, como razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento, Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "PUNTA MORRO-DESEMBOCADURA RIO COPIAPO" UN SECTOR DE LA COSTA DE LA III REGION DE ATACAMA ENTRE PUNTA MORRO Y LA DESEMBOCADURA DEL RIO COPIAPO Y TERRENOS DE PLAYA FISCALES DE LA ISLA CHIATA CHICA E ISLA GRANDE

Núm. 360.- Santiago 9 de diciembre de 2004.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 y 19° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento; el D.S. (M) N° 660, de 1988; el D.F.L. N° 292, de 1933, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 de Bases Constitucionales del Medio Ambiente; el D.L. N° 1.939, sobre Adquisición, Adjudicación, Afectación, Regulación y Reserva de Bienes Nacionales; el D.S. N° 660, de 1988, que declaró

de 2004, de la Comisión Nacional de Uso del Bordo Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente,

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación con el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el Bordo Costero del Litoral de la República.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Bordo Costero del Litoral de la República, establecida en el artículo 1° del D.S. (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o pueden realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales, y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precision ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso.

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del Bordo Costero, deben considerar prioritariamente a aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario regular o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país.

Que el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en entornos naturales; y, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonasadyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que por "área protegida", se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el establecimiento del Área Marina y Costera Protegida "PUNTA MORRO-DESEMBOCADURA RIO COPIAPO" ubicada en un sector de la costa de la IIIª Región de Atacama, entre Punta Morro y la desembocadura del río Copiapó y terrenos de playa fiscales de la Isla Chuta Chica e Isla Grande, se enmarca dentro de un Proyecto GEF (Fondo para el Medio Ambiente Mundial), que considera la creación a lo largo de la costa chilena, de áreas ubicadas bajo protección oficial, en la que puedan conllevase los principios de conservación del patrimonio ambiental, de preservación de la naturaleza y de protección del medio ambiente, con el desarrollo sustentable de actividades.

Que sobre la base de la Investigación y estudios realizados, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de Bienes Nacionales, han acordado desarrollar un conjunto de acciones destinadas a crear el Área Marina y Costera Protegida "PUNTA MORRO-DI-SEMBOCADURA RIO COPIAPO" e implementar un Plan General de Administración asociado a las actividades de conservación, ciencia y turismo, designando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente como ente coordinador de dicho Plan.

Que el área materia de afectación, es representativa de sistemas de importancia global y regional, y contiene los hábitats característicos del sistema de surgencias costeras de la corriente de Humboldt y de los ambientes submareales e intermareales del norte de Chile. Además, comprende sistemas de litoral, promontorios rocosos, humedales, salinas costeras, costas rocosas expuestas, semi-expuestas y playas de arena que constituyen lugares de importancia para la conservación de la biota marina.

Que el conjunto de características geomorfológicas, oceanográficas y de hábitat del Área en cuestión, le confieren un valor de generador de propágulos (larvas, esporas, estructuras reproductivas) para repoblar las áreas adyacentes y mantener la diversidad y abundancia de las comunidades costeras, otorgándole un alto valor científico.